CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. №500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 200.41.10-0426 del 17 de marzo del 2010, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, otorgó licencia Ambiental al señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, para el proyecto de explotación, almacenamiento y transporte interno de materiales de construcción tipo cantera, Ubicado en la vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

2. Mediante Resolución No. 200.41.11-1152 del 22 de junio del 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA., modificó la Licencia Ambiental otorgada al señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, en el sentido de aumentar el volumen de explotación y otorgar unos permisos ambientales.

3. Mediante Resolución N° 500.41.17-0245 del 10 de febrero del 2017, se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.41.10-0426 del 17 de marzo del 2010 modificada por la Resolución No. 200.41.11-1152 del 22 de Junio del 2011, para el proyecto de explotación, almacenamiento y transporte interno de materiales de construcción tipo cantera, Ubicado en la vereda Caracolí, jurisdicción del - municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en el cual se aumenta el volumen de explotación y otorgar unos permisos ambientales.

4. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2020-05711 del 26 de junio del 2020, el señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, allega Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 200.41.10-0426 del 17 de marzo de 2010 y Artículo Artículo Décimo Sexto de la Resolución No. 500.41.17-0245 del 10 de febrero de 2017.

5. Mediante oficio No. 500.11.20-05187 de fecha 23 de octubre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, le informa al señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

6. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 572 de fecha 27 de octubre de 2020 y comprobante de consignación No. 2761 de fecha 20 de noviembre de 2020, por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($8.574.086,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

7. Mediante Auto No. 500.6.22-3408 de fecha 28 de noviembre de 2022, notificado por aviso el día 15 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, inicia el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, bajo el radicado No. YO. 2020-05711 del 26 de junio del 2020, tendiente a evaluar una solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 200.41.10-0426 del 17 de marzo de 2010 y Articulo Artículo Décimo Sexto de la Resolución No. 500.41.17-0245 del 10 de febrero de 2017.

8. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizó visita de evaluación el día 11 de octubre del 2023, al lugar del proyecto, ubicado en la vereda Caracolí, en jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

9. Como consecuencia de la visita realizada se suscribió el Concepto Técnico N° 500.8.2.24-0008 del 03 de enero del 2024, emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, el cual realiza la evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación, almacenamiento y transporte interno de materiales de construcción tipo cantera, Ubicado en la vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en consecuencia se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. №500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> "El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que, el Plan de Manejo Ambiental, es el instrumento de manejo y control ambiental, que se puede requerir a los proyecto obras o actividades listados en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En relación con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, emitió la Resolución No. 500.36.22-0580 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En esos términos, el Plan de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto deben estar ajustadas a la realidad actual del mismo, de manera tal que, si es necesario ajustarlas, es dable hacerlo en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental; pero también para garantizar la eficiencia y eficacia de las mismas respecto a la realidad operacional del proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, relacionada con la solicitud de actualización del Plan de Manejo Ambiental, correspondiente al proyecto de explotación, almacenamiento y transporte interno de materiales de construcción tipo cantera, Ubicado en la vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.24-0008 del 03 de enero de 2024, del cual se extraen los siguientes aspectos:

(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.8.22-3408 de fecha 28 de noviembre de 2022 "Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de actualización de Plan de Manejo Ambiental" notificado por aviso el 15 de junio de 2023, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, UBICADO EN LA VEREDA CARACOLÍ" ubicado en las Vereda Caracolí, en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, en el área enmarcada dentro del Contrato de Concesión JBF-09291, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado No. YO.2020-05711 del 26 de junio de 2020, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar su pertinencia, efectuó revisión de la información que reposa en el expediente de interés en función de la normatividad ambiental vigente y practicó visita técnica de evaluación el día 11 de octubre de 2023, en la que se observó el estado del área donde se desarrolla el proyecto, determinando que:

- En el momento de la visita técnica el proyecto minero se encontraba realizando actividades de explotación, cargue, almacenamiento y transporte de materiales de construcción tipo cantera, se pudieron realizar mediciones correspondientes a los bancos de explotación evidenciando una correcta aplicación de los lineamientos técnicos bajo los cuales se condiciona la explotación según lo establecido en la Licencia Ambiental Global otorgada por esta Corporación.

- En cuanto al manejo de las aguas se encuentra la aplicación de medidas de manejo de aguas lluvias y de escorrentía que benefician al proyecto y el ambiente, logrando centrar dichas aguas y reconducirlas mediante cunetas perimetrales y zanjas de coronación, así mismo, la empresa está implementando la recirculación de agua en el proceso de trituración lo que conlleva a un ahorro del recurso hídrico.

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

- Se evidenciaron procesos de inestabilidad de taludes en los bancos de explotación, siendo condicionados bajo factores inherentes al material del yacimiento y detonantes como lluvias fuertes e intensas, así como el ángulo de la cara del talud.

- Los sitios de almacenamiento de chatarra, almacén de herramientas, talleres, subestación eléctrica, puntos ecológicos, zona administrativa se encontraban en buen estado y orden, así mismo, el proyecto cuenta con señalización adecuada tanto dentro como fuera del área operativa.

- El Plan de Manejo Ambiental el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

 Para cada impacto identificado, debe formularse como mínimo un programa y/o proyecto como medida de manejo, que permita brindar un manejo sostenible a la actividad desarrollada.

 Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el titular del instrumento ambiental si realizó ajustes al Plan de Manejo Ambiental que se encuentra en vigencia, pues inicialmente se encuentra la entrega de las siguientes fichas de manejo ambiental, según el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 200.41.10-0426 del 17 de marzo de 2010:

 - Manejo de aguas lluvias
 - Manejo de la Cobertura vegetal y adecuación del área
 - Adecuación y mantenimiento de vías de acceso
 - Movilización e instalación de infraestructura minera
 - Explotación de materiales
 - Manejo de residuos líquidos
 - Manejo de residuos sólidos
 - Manejo de combustibles
 - Seguridad industrial
 - Limpieza y restauración final

 Es de recordar que a través de la Resolución No. 500.41.17-0245 del 10 de febrero de 2017, no se establecieron las fichas alegadas para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, realizando observaciones de ajuste en su artículo Décimo Sexto.

- Las Fichas del Plan de Manejo Ambiental presentadas para el otorgamiento de la Licencia Ambiental y aprobadas mediante Resolución No. 200.41.10-0426 del 17 de marzo de 2010, y en contraste con lo identificado actualmente en el proyecto se evidencia la necesidad de realizar ajustes referentes a incluir fichas de manejo de flora y fauna para el medio biótico, fichas que hagan referencia al manejo de los impactos generados por el proyecto en contra del componente socio-económico; además de esto, también se evidencia la necesidad de incluir ítems adicionales en las fichas presentadas teniendo en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.

- Ahora bien, se evidencia que a través de la Resolución No. 200.41.10-0426 del 17 de marzo de 2010, Artículo Tercero, Parágrafo 1, se impone la obligación de presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años de la siguiente manera:

 ARTÍCULO TERCERO. PARÁGRAFO. (...) "El beneficiario de la Licencia Ambiental, cada cinco (5) años deberá presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental, el plano de explotación de acuerdo a los avances de los trabajos, el avance en las actividades de extracción de material donde se determine el estado del yacimiento, una actualización topográfica de las áreas intervenidas por el proyecto, áreas intervenidas para acopio de materiales, ajustes al método de explotación y vías utilizadas para el desarrollo del proyecto, toda esta información deberá ser presentada para su respectiva evaluación y aprobación por parte de CORPORINOQUIA, antes de finalizar cada periodo quinquenal, como requisito necesario para poder continuar con las labores extractivas, so pena de suspender de inmediato la Licencia Ambiental."

En este sentido, el documento técnico allegado por el usuario presentado mediante radicado No. YO.2020-05711 del 26 de junio de 2020, cuenta con las siguientes fichas de manejo ambiental en las cuales se precisa lo siguiente:

- Nombre de la ficha.
- Objetivos.
- Metas.
- Etapa de ejecución
- Impactos a manejar
- Componente afectado

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

- Tipo de medida
- Acciones a desarrollar
- Tecnologías utilizadas
- Lugar de aplicación
- Cronograma de ejecución
- Personal requerido
- Responsable de la actividad
- Indicadores, seguimiento y monitoreo
- Costos

Dentro de las fichas presentadas se identifican las enunciadas a continuación:

- Ficha 1. Mantenimiento de las vías de acceso.
- Ficha 2. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales.
- Ficha 3. Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales.
- Ficha 4. Manejo de calidad de aire.
- Ficha 5. Manejo de combustibles y lubricantes.
- Ficha 6. Extracción de materiales de construcción.
- Ficha 7. Manejo del recurso hídrico.
- Ficha 8. Manejo y movilización de maquinaria.
- Ficha 9. Señalización.
- Ficha 10. Manejo paisajístico para recuperación de áreas intervenidas.
- Ficha 11. Desmantelamiento, recuperación y abandono.
- Ficha 12. Manejo de flora y fauna.
- Ficha 13. Compensación ambiental.
- Ficha 14. Información y comunicación.
- Ficha 15. Participación comunitaria.
- Ficha 16. Apoyo a la capacidad de gestión institucional.

El usuario presenta un Plan de gestión del riesgo, incluyendo un plan de contingencias, Plan de seguimiento y Monitoreo, y plan de Contingencias para el COVID 19.
Así las cosas, se evaluaron las fichas presentadas con la documentación adjunta en el radicado, evidenciándose lo siguiente:

- En la totalidad de las fichas de manejo ambiental se evidencia la necesidad de realizar ajustes con relación al planteamiento de los indicadores. Es de recordar que los indicadores deben permitir hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).

- Con respecto al plan de seguimiento y monitoreo, es de recordar que este se enfoca en dos tipos de seguimiento y monitoreo:

 Seguimiento y monitoreo a los planes y programas: Como lo indica la Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales, MADS, 2018: "El seguimiento y monitoreo a los planes y programas tiene como propósito revisar la eficacia y confiabilidad de los mismos, así como identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto y de sus planes y programas, que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar. Este seguimiento y monitoreo se efectúa mediante el cálculo periódico y análisis de los indicadores que se formulen para los planes y programas del PMA. De esta forma, se deben describir las acciones, métodos y procedimientos que se requieren para obtener la información y/o los datos requeridos para el cálculo de dichos indicadores de seguimiento; asimismo, se debe establecer qué sección o dependencia es la encargada de recabar la información y los mecanismos de coordinación entre los actores involucrados en el cálculo del indicador. Igualmente, debe establecer las acciones a adelantar en caso de encontrar una baja eficacia de los Planes y programas del PMA."

 Seguimiento y monitoreo a la calidad del medio: Como lo indica la Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales, MADS, 2018 "Corresponde al seguimiento y monitoreo al cambio de los factores ambientales que ocurre como resultado de la ejecución del proyecto. Se efectúa mediante la medición de parámetros ambientales, el cálculo de indicadores y el desarrollo de análisis que interpreten los resultados obtenidos durante el monitoreo. Los parámetros e indicadores deben corresponder a aquellos utilizados en la caracterización ambiental y en la identificación y valoración de impactos ambientales, a fin de comparar los valores encontrados antes de emprender el proyecto, con los que ocurren cuando éste está en marcha; es decir, estos parámetros e indicadores permiten cuantificar el impacto real del proyecto y por lo tanto, verificar qué tan precisa fue la predicción hecha en la evaluación ambiental, así como comprobar la efectividad de las medidas de manejo que se implementen."

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

Se encuentra la necesidad de que el titular plantee los dos tipos de seguimiento y monitoreo dentro de su plan, teniendo como guía lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales, MADS, 2018.

- Es necesario complementar el Plan de Desmantelamiento y Abandono Presentado, así como el Plan de Gestión del Riesgo.

Se resalta que, en la sección IV ANÁLISIS DE FICHAS PRESENTADAS, Tabla 26: Análisis del plan de manejo ambiental presentado.- Tabla 27: Análisis del plan de seguimiento y monitoreo presentado.- Tabla 28: Análisis de Plan de gestión del riesgo. Del presente concepto técnico, se realizaron observaciones ficha a ficha relacionadas con las falencias y/o necesidades de ajustes que presentan.

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA presentada mediante radicado No. YO. 2020-05711 del 26 de junio de 2020 y que hace referencia al proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, BENEFICIO Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, UBICADO EN LA VEREDA CARACOLÍ" en el área enmarcada dentro del contrato de concesión No. JBF-09291, ubicado en la vereda Caracolí, en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, se realizan los siguientes requerimientos al titular de la Licencia Ambiental, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:

1. *Las fichas presentadas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones de la sección IV ANÁLISIS DE FICHAS PRESENTADAS, Tabla 26: Análisis del plan de manejo ambiental presentado.- Tabla 27: Análisis del plan de seguimiento y monitoreo presentado.- Tabla 28: Análisis de Plan de gestión del riesgo, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. JBF-09291, de acuerdo con lo establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018 y demás normatividad ambiental legal vigente. Con respecto al medio socioeconómico deberán ajustarse también los indicadores, los cuales deben permitir hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y el responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).*

2. *Presentar las siguientes fichas en el Plan de Manejo Ambiental:*

 Medio socio-económico:

 Incluir una ficha de Capacitación al personal vinculado al Proyecto; teniendo encuenta desde el proceso de inducción, las tematicas y procesos de formación capacitación de los componentes biótico, abiotico y socioeconomico.

3. *Ajustar y complementar el Plan de seguimiento y monitoreo planteado, teniendo en cuenta lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, ítem 9.1.2. "Plan de seguimiento y monitoreo" en donde deberá plantear el plan de seguimiento y monitoreo tanto a los planes y programas como a la calidad del medio, así mismo, deberá tener en cuenta las observaciones realizadas a través del presente Concepto Técnico, Tabla 27: Análisis del plan de seguimiento y monitoreo presentado.*

4. *Deberá ajustar el plan de gestión del riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo dispuesto en su artículo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen. Debe tenerse en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, ítem 9.1.3 "Plan de gestión del riesgo".*

5. *Complementar el plan de cierre minero planteado teniendo en cuenta lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, ítem 9.1.4 "Plan de desmantelamiento y abandono". El Plan de cierre y abandono deberá considerar lo siguiente:*

 -Plan De Cierre Minero: Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

-Plan De Cierre Inicial: Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles la revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.

-Programa De Cierre Progresivo: Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

-Plan de Cierre Final: El plan de cierre final incluye:

-Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.
-Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.
- Programa de monitoreo post-cierre.
-Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.

6. *Realizar los ajustes establecidos a cada una de las fichas de acuerdo a las observaciones realizadas anteriormente.*

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.22-3408 del 28 de noviembre del 2022 "Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de actualización de un plan de manejo ambiental", el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá. De los hallazgos encontrados se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0008 del 03 de enero del 2024.

En razón a lo anterior, se hace necesario que dentro del trámite de evaluación de la solicitud de actualización del Plan de Manejo Ambiental- PMA, para el desarrollo del proyecto de explotación, almacenamiento y transporte interno de materiales de construcción tipo cantera, Ubicado en la vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, el señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.24-0008 del 03 de enero del 2024, para que en el término no mayor a **DOS (02) MESES,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Las fichas presentadas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental se deberán ajustar y complementar, teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones de la sección IV ANÁLISIS DE FICHAS PRESENTADAS, Tabla 26: Análisis del plan de manejo ambiental presentado.- Tabla 27: Análisis del plan de seguimiento y monitoreo presentado.- Tabla 28: Análisis de Plan de gestión del riesgo, considerando las actividades desarrolladas en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. JBF-09291, de acuerdo con lo establecido en la Metodología para la elaboración y presentación de estudios Ambientales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA 2018 y demás normatividad ambiental legal vigente. Con respecto al medio socioeconómico deberán ajustarse también los indicadores, los cuales deben permitir hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados,

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

fuentes de información de las variables que requiere y el responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).

2. Presentar las siguientes fichas en el Plan de Manejo Ambiental:

 Medio socio-económico:

 Incluir una ficha de Capacitación al personal vinculado al Proyecto; teniendo en cuenta desde el proceso de Inducción, las temáticas y procesos de formación capacitación de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico.

3. Ajustar y complementar el Plan de seguimiento y monitoreo planteado, teniendo en cuenta lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, Item 9.1.2. "Plan de seguimiento y monitoreo" en donde deberá plantear el plan de seguimiento y monitoreo tanto a los planes y programas como a la calidad del medio, así mismo, deberá tener en cuenta las observaciones realizadas a través del presente acto administrativo y concepto técnico No. 500.8.2.24-0008 del 2024, Tabla 27: Análisis del plan de seguimiento y monitoreo presentado.

4. Deberá ajustar el plan de gestión del riesgo, el cual debe contemplar un análisis específico de riesgo que involucre los posibles efectos de eventos naturales y aquellos que se deriven de las actividades propias de operación del proyecto de explotación minera. Este será la base para el diseño e implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de contingencia (para dar respuesta a riesgos materializados) que son de obligatorio cumplimiento considerando lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo dispuesto en su artículo 42 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen. Debe tenerse en cuenta lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, ítem 9.1.3 "Plan de gestión del riesgo".

5. Complementar el plan de cierre minero planteado teniendo en cuenta lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, Item 9.1.4 "Plan de desmantelamiento y abandono". El Plan de cierre y abandono deberá considerar lo siguiente:

 -Plan De Cierre Minero: Es el conjunto de actividades a ser implementadas en una mina que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post minado, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos.

 -Plan De Cierre Inicial: Debe contener un diseño esquemático general de la forma en que se dejará el terreno morfológicamente, su uso, la concepción del desarrollo local, la calidad de las aguas, los controles la revegetación y demás elementos que puedan preverse por parte del usuario.

 -Programa De Cierre Progresivo: Incluye las diferentes actividades relacionadas con el cierre del proyecto minero que son implementadas en forma progresiva durante la etapa de operación del proyecto; estas actividades deberán ser descritas de manera general en el

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

PMA, con su correspondiente cronograma, estrategias, mecanismos y métodos de ajuste y actualización.

-Plan de Cierre Final: El plan de cierre final incluye:

-Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.
-Actividades específicas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.
- Programa de monitoreo post-cierre.
-Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.

6. Realizar los ajustes establecidos a cada una de las fichas de acuerdo a las observaciones realizadas anteriormente.

PARÁGRAFO: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, que de no cumplirse los requerimientos señalados en el presente acto administrativo en el término dispuesto, se dará por finalizado el trámite administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0008 del 03 de enero del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.29.09-217.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.505.646 de Páez - Boyacá, en el Km 1 vía Barranca de Upía –Meta, en el Municipio de Villanueva (Casanare), correo electrónico: humoy@hotmail.com -humoy@gmail.com– inam_eu@yahoo.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente No. 500.29.09-217
Vital : N/A
Expediente Digital LAM-00106--23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-24-0367 *Fecha:* 22 ABR 2024

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: *Yeraldine Jiménez Velarde*
CPSP 120.12.13.22-127 de 2024
Profesional de Apoyo SCCA

Fecha proyección: 03-04-2024

Expediente No: 500.29.09-217
Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0008
Fecha: 03 de Enero del 2024.

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co